

Definición



La expresión “Administración, Imprevistos y Utilidad” (AIU) es una modalidad de asignación de costos que hace parte del valor del contrato que tiene como propósito distribuir los gastos que se generan con ocasión de este negocio jurídico.



Su asignación está sujeta a la libertad de configuración y voluntad de las partes, pues no existe una disposición normativa que obligue a la entidad a discriminar la estimación de los costos. En especial, son de común utilización en los contratos de tracto sucesivo y ejecución periódica, como el contrato de obra pública.



A pesar de que no existe definición legal del concepto de AIU en materia de compra pública, el Consejo de Estado ha señalado que:

El AIU corresponde a:



- Costos de administración o costos indirectos para la operación del contrato: Gastos de disponibilidad de la organización del contratista, personal que dirige la obra, entre otros.
- Imprevistos: Porcentaje destinado a cubrir los gastos con los que no se contaba y que se presenten durante la ejecución del contrato.
- Utilidad: Beneficio económico que pretende percibir el contratista por la ejecución.
- Para determinar el AIU cada empresa comerciante, de acuerdo a su infraestructura, experiencia, condiciones del mercado, naturaleza del mercado, entre otros, definirá la estructura de costos que se compromete a ejecutar.

*En algunos contratos este valor aparece cuantificado en forma independiente al valor de la obra y como un porcentaje de ella, sin perjuicio que en otros contratos este valor no aparezca discriminado y se incorpore en el valor de los precios unitarios.

Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 5 de septiembre de 2018, Rad. 11001030600020180012400. C.P. Édgar González López.

 En los contratos de obra cuyo precio se estructura a partir del sistema de precios unitarios, ha hecho parte de la práctica de los negocios que el contratante le solicite al potencial contratista que separe en su propuesta los **costos directos** de los **indirectos**.



- **Directos:** Aquellos que están directamente relacionados con la ejecución del objeto contractual.
- **Indirectos:** Rubros que no tienen que ver de manera inmediata con la ejecución de actividades contractuales, pero que también integran el precio.

Características



 Constituye un componente del precio del contrato.



 La decisión de incluir el AIU, sus ítems y porcentajes, debe obedecer a un análisis de oportunidad y conveniencia. Es decir, es discrecional de cada entidad.

 En la estructuración de los precios unitarios se tendrán en cuenta todos los costos directos necesarios para la ejecución del objeto contractual que se multiplicará por el AIU.

Ese sentido, el valor unitario que deberá cancelar la entidad estatal hace referencia a la totalidad de los gastos en los que incurre el contratista y la utilidad que espera recibir.

 El valor del AIU lo define el proponente, pues goza de libertad empresarial para hacerlo en la elaboración de su oferta.



 Es viable que, al momento de determinar el presupuesto de la obra, en los gastos de administración se incluyan los impuestos y contribuciones en que posiblemente se incurrirá durante la ejecución de los trabajos objeto de obra.

